

**SECRETARIA. Pasto, 23 de julio de 2021.** En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente acción de tutela con medida provisional. **Sírvase proveer.**

SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO  
Oficial Mayor.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, impetra acción de tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, presuntamente vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MUNICIPIO DE PASTO.

Examinada la solicitud presentada se encuentra que reúne los requerimientos a que se refiere el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y decreto de algunas pruebas necesarias para su resolución.

Conjuntamente con su escrito tutelar, pide como medida provisional:

***SEXTO:** se ordene como medida cautelar que las entidades accionadas, no cierre las inscripciones a la convocatoria hasta tanto su señoría emita un fallo.*

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 autoriza al Juez de Tutela "*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*".

Para ese efecto deben evaluarse las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de medida provisional, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues esta solo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la cautela por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves, máximo diez días.<sup>1</sup>

Se trata del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, que se identificará como "Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño", regulado en el ACUERDO № 0359 DE 2020 30-11-2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Auto No. 049 del 23 de noviembre de 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según el artículo 2º del referido acuerdo, la entidad responsable del proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

Alega la Accionante que como interesada en el ascenso que promueve este concurso, el 7 de julio del presente año, se inscribió al cargo identificado bajo el número 163310 acosta la cercanía de la fecha de cierre de inscripciones que sucedería el 9 de julio siguiente, pues consultada la oferta de empleos el buscador de la plataforma de la CNSC bajo el criterio de búsqueda “PASTO” únicamente enlistaba diez cargos entre los cuales no existía ninguno coincidente con su perfil profesional y laboral, sin embargo por la proximidad del cierre de las inscripciones optó por inscribirse en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 6, CODIGO 219, NUMERO DE OPEC 163310.

Sin embargo, la CNSC extendió el plazo para las inscripciones en esta convocatoria hasta el 16 de julio, al tiempo que a la Accionante y a los demás interesados en el concurso, desde el 13 de julio se les hizo comunicó una información proveniente del gerente de la convocatoria GERMAN A. URREGO SALBOGAL de la CNSC, en donde se hacía conocer el listado de la OPEC modalidad ascenso de la convocatoria territorial Nariño ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO – CONCURSO ASCENSO, en la que se refleja la cantidad de empleos sin inscritos a esa fecha, para que se promueva la inscripción con los funcionarios públicos con derechos de carrera.

En tal lista, se relaciona la OPEC detallando entidad, denominación del empleo, grado, OPEC, vacante, inscritos, dentro de los cuales, estaba el cargo al cual la accionante estaba interesada:

**🔍 Búsqueda de ofertas de empleo**

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Proceso de Selección     Departamento     Ciudad

Rango salarial     Entidad     Número de empleo OPEC

**Profesional universitario**

📌 nivel: profesional    📌 denominación: profesional universitario    📌 grado: 7    📌 código: 219    📌 número opec: 163322    📌 asignación salarial: \$ 3519504

📌 de 2021 ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. – CONCURSO ASCENSO..    📌 Cierre de inscripciones: por definir

📌 Total de vacantes del Empleo: 1    📌 Manual de Funciones

TUTELA 2021-00174-00.

Mismo que se encuentra acorde con su profesión, estudios realizados y experiencia, sin embargo, ya no se podía inscribir, puesto que desde el 7 de julio pasado lo había hecho para el cargo:

[Profesional universitario](#)  
📄 nivel: profesional 📄 denominación: profesional universitario 📄 grado: 6 📄 código: 219 📄 número opec: 163310 📄 asignación salarial: \$ 3211349  
📄 de 2021 ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... 📄 Cierre de inscripciones: por definir  
👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 Manual de Funciones

De acuerdo a lo informado en el escrito de la tutela, actualmente las inscripciones para la convocatoria a la que se ha hecho referencia se encuentran cerradas, pues tal término caducaba el 16 de julio del presente año, de lo cual se desprende la improcedencia de la medida provisional solicitada, pues vencido el término de inscripción ya no es posible realizar lo pedido en la medida provisional, lo que se pretendía era que *no se cierre el periodo de inscripción a la convocatoria hasta tanto se emita un fallo de fondo en el presente asunto.*

Sin embargo, lo anterior no obsta para que de encontrarse una violación flagrante a los derechos fundamentales de la Accionante y de los demás interesados en el concurso de ascenso, involucrados en el presente trámite, esta judicatura, ante fallo favorable, pueda ordenar los actos necesarios para corregir las falencias advertidas.

Actualmente la convocatoria indica un “Cierre de inscripciones” “por definir”, sin embargo, no permite el acceso al módulo de inscripción, así lo muestra el sistema SIMO:

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a navigation bar with 'Entidades', 'Universidades', and 'Historio OPEC'. The user is logged in as 'LYSET.29'. The main content area is titled 'Ofertas de empleo: Ofertas de empleo' and features a search section 'Búsqueda de ofertas de empleo'. This section includes a search bar for 'Palabra clave' and several dropdown menus for 'Proceso de Selección', 'Departamento', 'Entidad', 'Rango salarial', 'Nivel', 'Ciudad', and 'Número de empleo OPEC'. A search button and a 'Limpiar' button are also present. Below the search section, a card displays details for a 'Profesional universitario' position, including its level, denomination, grade, code, OPEC number, and salary.

Por lo anterior, no se decretará la medida cautelar deprecada.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura, **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de Tutela presentada por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la

promoción dentro de la carrera administrativa **dirigida en contra** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

2. **NEGAR** la solicitud de medida provisional pedida por la Tutelante.

3. **SOLICITAR** a las Entidades demandadas, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, **rindan informe** sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, allegue y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. **REMÍTASE** copia del expediente al buzón para notificaciones judiciales.

**ADVERTIR** a las Accionadas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y que si no se allegan dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte Accionante y se entrará a resolver de plano.

4.- **VINCULAR** dentro del trámite de la presente demanda a todos los participantes dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño”, regulado en el ACUERDO No. 0359 DE 2020 30-11-2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente Auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa remitiendo sus contestaciones al correo electrónico de este Despacho ([j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co))

La notificación a los aspirantes la realizará la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a través de la página web de las entidades, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso en el marco de la convocatoria en referencia, **adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio.**

Hecha la notificación cada una las entidades demandadas deberán allegar al Juzgado las respectivas constancias.

5. **SOLICITAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que conjuntamente con la contestación a la tutela o en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, dé respuesta debidamente acreditada con soporte probatorio, a los siguientes cuestionamientos:

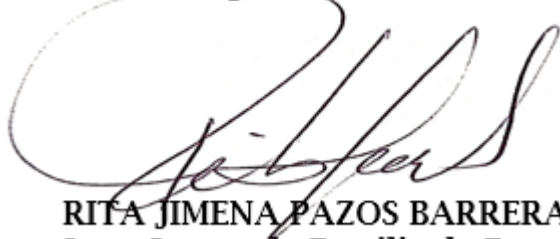
- a. ¿Cuál es el listado OPEC modalidad de ascenso de la convocatoria territorial Nariño, ofrecido desde la apertura del periodo de inscripción? ¿Ha tenido alguna variación? ¿Se han suprimido o incorporado cargos en esa oferta? ¿De ser así, en qué fecha se produjo la modificación OPEC? **¿Se previó la modificación de las inscripciones ante la nueva oferta de cargos?**

- b. Por qué en el buscador de SIMO, cuando el usuario interesado en el concurso de ascenso de la ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO, busca la OPEC por el criterio "PASTO" únicamente aparecen once (11) cargos, siendo que en la relación allegada por el Doctor GERMAN A. URREGO SABOGAL - Gerente de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que se adjunta como anexo al escrito de tutela por la Accionante, aparecen un número mayor de cargos en a OPEC.
- c. Los interesados en el concurso de ascenso de la ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO, ¿conocen los criterios bajo los cuales pueden acceder a la OPEC, en específico conocen el "número de empleo OPEC" que les permita saber de la existencia del cargo y posteriormente realizar la inscripción? ¿Según la convocatoria, de quién es la obligación de suministrar la información de la OPEC y los criterios por los cuales se puede consultar?
- d. ¿Por qué el cargo identificado con número de empleo OPEC 163322, en el cual está interesada la Accionante, solo se puede consultar bajo ese criterio (número de empleo OPEC)?, ¿éste fue informado en el primer periodo de inscripción? ¿Los interesados en el concurso cuentan con la información de "número de empleo OPEC"? ¿O quién debe proporcionarlo?

6. **TENER** como prueba los documentos adjuntos a la demanda.

7.- **NOTIFICAR** por el medio más eficaz disponible en este Juzgado este proveído a las Partes, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RITA JIMENA PAZOS BARRERA**  
**Juez Cuarta de Familia de Pasto**